



Bucaramanga, **4 DE ENERO DE 2020**

RADICADO: NI- 20460 - 2012-01219

Oficio No. 302

JUZGADO: **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

SEÑOR(A)
EDWIN ORLANDO DIAZ SARMIENTO, C.C. N° 1.098.608.597
BLOQUE 15-9B APTO 246 BARRIO BUCARICA CUARTA ETAPA
FLORIDABLANCA – STDER.

URGENTE

Comendidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR INCUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DE PRISION DOMICILIARIA.**

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

SE LE SOLICITA INFORMAR UN CORREO ELECTRONICO EN DONDE PUEDAN SER ENVIADAS LAS COMUNICACIONES QUE TENGA LUGAR POR RAZON DEL PRESENTE PROCESO.

TRES (3) DIAS – INICIA: 8 DE ENERO – HORA: 8:00 A.M.
TERMINA: 13 DE ENERO – HORA: 4:00 P.M.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


YAMEL ROGIO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE

31

NI-20460 (68001600016020120121900)
EN PRISIÓN DOMICILIARIA
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a EDWIN ORLANDO DÍAZ SARMIENTO el 12 DE DICIEMBRE DE 2018 por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA a la pena de 32 MESES DE PRISIÓN por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, dentro del proceso radicado 68001600016020120121900, quien se encuentra en prisión domiciliaria en el Bloque 15-9B Apto. 246 barrio Bucarica Cuarta Etapa, del municipio de Floridablanca.

Se allegó por parte del CPMS BUCARAMANGA informe que el día 15 de enero de 2020 a las 12:21 PM no fue encontrado en su domicilio.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **EDWIN ORLANDO DÍAZ SARMIENTO** y a su **Defensor**, así como del informe allegado, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Así mismo solicítese al INPEC para que de manera inmediata realice visita al lugar de residencia del sentenciado para verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria, dejando el informe respectivo y remitiéndolo a este Juzgado.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.